

Señor:

JUEZCUARTODEFAMILIA

CALIVALLE

E.S.D.

RADICADO: 76001311000420-2017-00093-00

DEMANDANTE: EDILMA OSORIO RAMIREZ.

DEMANDADO: **RAFAEL ELI HENAO MARULANDA C.C. 70.728,750 DE SONSON ANTIOQUIA cuyo apoderado es el señor JUAN DAVID OSORIO LOPEZ.**

ASUNTO : INCDIDENTE DE NULIDAD

JUAN DAVID OSORIO LOPEZ ,mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N 10.242.659 DE MANIZALES , obrando como apoderado del señor RAFAEL HELI HENAO MARULANDA, persona igualmente mayor de edad y vecino de MANIZALES, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, de lo todo la actuado a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora EDILMA OSORIO RAMIREZ , invoco ante su despacho una demanda de Existencia de unión marital de hecho entre los compañeros permanentes promovido por EDILMA OSORIO HERNANDEZ en contra de RAFAEL HELI HENAO MARULANDA.

SEGUNDO: Proceso que se tramito en el Juzgado Cuarto da Familia del Circuito de Cali. Cuyo radicado correspondió al 76001311000420-2017-00093-00

TERCERO: Pese a que el señor RAFAEL HELI HENAO mantiene comunicación permanente con la señora EDILMA OSORIO debido a que existe un hijo en común, habido dentro de la unión marital de hecho que sostuvieron los citados, mi

mandante el señor RAFAEL HELI HENAO nunca recibió citación en Manizales ciudad donde reside hace muchos años y ella tiene conocimiento. Tampoco fue informado por la señora EDILMA OSORIO del proceso siempre lo oculto y para que lo notificaran por edicto mintieron al manifestar que desconocía la dirección del señor RAFAEL HELI incurriendo en un posible fraude procesal, porque el interés de la demandante era que el señor RAFAEL HELI no se enterara del proceso en su contra, todo lo hicieron a sus espaldas.

CUARTO: Revisado el expediente todas las citaciones fueron dirigidas la localidad de AGUADAS CALDAS A LA Carrera 5ª nro. 9-22/24 municipio donde vivió solo hasta el año 2017, de allí se trasladó a vivir a Manizales ciudad donde ha permanecido desde el 12 de abril del 2017 a la fecha a la siguiente dirección DIAGONAL 60B TRANSVERSAL 10ª-63 MANZANA B CASA 16 MANIZALES.

Igual sucedió el teléfono celular el cual cambio el número desde el año 2018 y del que tenía conocimiento la señora EDILMA OSORIO.

Da cuenta el correo certificado que la correspondencia fue rehusada el día 19,28 de junio y el 9 de julio de 2018 cuando ya no vivía en Aguadas, no entiendo porque razón el cartero dio tal explicación. Situación está de la cual advierte el juzgado y que dan cuenta los folios 98 y siguientes.

QUINTO: Respecto de las fechas para ser más concretos RAFAEL HELI HENAO convivió con la con la señora EDILMA OSORIO desde el 2003 después de que naciera el hijo en común, al cual llamaron JUAN DAVID hasta finales del 2012, no como erradamente lo dice ella que fue desde el 2000 hasta el 2016, es decir una vez revisado el expediente está plagado de falsedades de las cuales mi prohijado no puedo rebatir porque desconocía el proceso.

SEXTO : Solo se enteró mi prohijado el señor Rafael Heli Henao, de la existencia del proceso el día 25 de febrero de 2021 cuando solicito certificado de tradición de los bienes de su propiedad encontrando que sobre los mismos pesaba la inscripción de una medida cautelar, y luego de escuchar al Señor Rafael Heli en mi condición de abogado, el día 24 de junio de 2021 se solicitó vía email al despacho y de manera atenta visualizar el expediente con radicado número 76001311000420-2017-00093-00 a efectos de conocer sus anexos .- y poder ejercer el derecho de defensa de mi prohijado señor RAFAEL HELI HENAO

SÉPTIMO: Igualmente una vez consultada la página de la rama judicial al parecer mi representado fue notificado a través de curador ad litem ya que las anotaciones que aparecen en el sistema de consulta de la rama judicial son difusas y no arrojan información concreta al respecto.

OCTAVO: Revisado el expediente suministrado por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI dentro de todos los documentos pudimos observar la afiliación que le hacen a mi defendido el día 14 de mayo de 2013 sin su consentimiento, sin su firma, sin su autorización, es más cuando ya ni convivían juntos, porque la convivencia solo duro desde el 2003 hasta finales del 2012 en diciembre.

NOVENO: En el año 2013 la señora EDILMA OSORIO presenta demanda por alimentos en una comisaria de Cali, ya separados y es allí donde se llega una conciliación para el pago de los alimentos del menor. Certificación que ha sido imposible conseguirla.

DECIMO: Observando los documentos aportados en el expediente por el despacho la señora EDILMA OSORIO cuando convivio con mi defendido, ella se encontraba casada, en razón a que su divorcio ocurrió el 17 de julio de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 del C.G.P. causal 8.

En razón a que mis defendidos le fueron vulnerado sus derechos a la DEFENSA Y SE VIOLARON normas constitucionales como el acceso a la administración justicia para una defensa técnica, así como un posible fraude procesal.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Igualmente solicito sean escuchadas las siguientes personas que darán testimonio sobre los hechos y de mi permanencia en Manizales.

GLORIA LIZBETH MARIN GOMEZ C.C. 1055833562 CELULAR 31484771860

JHON JAIRO ORTIZ RIOS C.C. 75.051.297 CELUALR 3107358760

JOE ELKIN OSORIO CEBALLOS C.C. 75049.692 TEL. CELULR 3229510197

ALEJANDRA MARIA MARQUEZ HENAO

C.C.10.55836288 TEL. CEL. 312.6064991

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

COMPETENCIA.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 23 nro. 14-30 piso Manizales TEL. celular 3104082377 Carece de correo Electrónico

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la carrera 23 nro. 14-30 piso 3 de Manizales correo Electrónico jdosorio659@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN DAVID OSORIO LOPEZ
C.C. No. 10.242.659 de MANIZALES.
T.P. No. .171695 del C. S. de la J.